CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SS-CD-PS-0897-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y SISTEMAS CITISALUD SAS, IDENTIFICADO CON NIT: 900366967-2

Entre los suscritos: **LILIANA SOFIA CEPEDA AMARIS**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.509.838, en su calidad de SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, encargada mediante Resolución No. 002167 del 16 de octubre de 2026, cargo para el cual tomó posesión el día 19 de octubre de 2026 según consta en acta No. 000466, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, con NIT **899.999.114 – 0**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **SECRETARÍA DE SALUD** por una parte; y por la otra el proveedor exclusivo, **SISTEMAS CITISALUD SAS,** identificado con **NIT 900366967-2**, empresa legalmente constituida con matrícula No. 002004826, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 1 de julio de 2010, con domicilio principal en la Calle 147 No. 17-78 OFI. 602 en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **SANDRA YDALID PRADA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51964116, quién se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, son fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política, *"servir a la comunidad, (…)(…) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…)(…) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*. (Se subraya). **2.**Que, en línea con lo anterior, el artículo 49 de la Constitución Política preceptúa *"corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.(…)* **3.**Que, el Artículo 209 de la Constitución Política, consagra que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"* y que, las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, *"deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*. **4.** Que, de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de *"Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación"* y tiene como objetivo, entre otros, el de *"Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud"*. **5.** Que, la Ley 1438 de 2011 fortaleció el Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante un modelo de Atención Primaria en Salud, orientado a garantizar servicios de calidad, equidad e inclusión para toda la población. **6.** Que, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 establece que la salud es un derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, cuyo acceso debe garantizarse en condiciones de oportunidad, calidad e igualdad, correspondiendo al Estado su dirección, organización, regulación, coordinación, supervisión y control como servicio público esencial.**7.** Que, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-121 de 2015, reiteró que la salud es un derecho fundamental e irrenunciable, cuyo ejercicio comprende el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en condiciones de igualdad a los servicios de salud, dentro de un sistema articulado que garantice su efectiva protección y materialización.**8.** Que, la Secretaría de Salud de Cundinamarca tomando en consideración la salud - como un servicio público esencial que debe cumplir con los mandatos legales establecidos en el Decreto 1011 de 2006, (el artículo 4.1.1 del Decreto 780 de 2016, compilatorio del 1011 de 2006) por el cual se define el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención de Salud del SGSSS-, debe garantizar la aplicación de los principios generales del plan obligatorio de salud, atendiendo la racionalidad del gasto médico,

propendiendo por la eficiencia y sostenibilidad económica, la complementariedad, la relación costo-efectividad, la participación, la competencia, la corresponsabilidad, la transparencia, la calidad, la pertinencia demográfica y la epidemiológica y la territorialidad. **9.** Que, Dentro del Plan de Desarrollo 2024-2028 – *"GOBERNANDO MAS QUE UN PLAN",* se encuentra la línea estratégica BIEN GOBERNAR y su apuesta *EFICIENCIA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Proyecto B-PIN 2024004250122 "MEJORAMIENTO DE LA INFORMACIÓN COMO HERRAMIENTA EN LA TOMA DE DECISIONES DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN CUNDINAMARCA"* donde se registra la meta 381, que consiste en: *Actualizar 3 sistemas de información,plataformas y/o soluciones informáticas para la salud digital en la red pública del Departamento*. En la implementación de esta política se requiere avanzar en la meta 381, ejecutando la siguiente apuesta: "*3.2.4.4.4.4. Apuesta: Eficiencia y modernización administrativa. Desde esta apuesta se contempla la digitalización como instrumento clave para aprovechar las oportunidades que ofrecen las tecnologías de la información, en busca de la eficiencia y modernización de la administración.* **10.** Ahora bien, el Decreto Ordenanza 406 de 2024, en su artículo 130 numerales 6, 7, 8, 9, 10 y 11, establece las siguientes funciones otorgadas a la Oficina Asesora de Planeación; las cuales se transcriben así: *Numeral 6. Asesorar, coordinar y liderar los procesos de desarrollo, implementación, actualización, mantenimiento, soporte, adquisición y renovación de la plataforma de TIC de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, velando por la funcionalidad, confiabilidad, interoperabilidad, oportunidad y seguridad de la operación del software, hardware y comunicaciones. Numeral 7. Asesorar, coordinar y apoyar el proceso de implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Control y Acreditación en la Secretaría de Salud de Cundinamarca en el marco de los lineamientos departamentales y sectoriales. Numeral 8. Verificar el Software utilizado por las diferentes dependencias de la Secretaria de Salud esté debidamente implementado bajo parámetros y procedimientos legales de compra y adquisición en cuanto a licencias, permisos y patentes. Numeral 9. Evaluar las normas y procedimientos internos establecidos en el manejo de los sistemas de información, tecnologías en sistemas y telecomunicaciones. Numeral 10. Asesorar coordinar y liderar los procesos de desarrollo, implementación, actualización, mantenimiento, soporte, adquisición y renovación de la plataforma de TIC de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, velando por la funcionalidad, confiabilidad, interoperabilidad, oportunidad y seguridad de la operación del software, hardware y comunicaciones. De conformidad con las disposiciones de la Secretaria de Transformación Digital y las Comunicaciones. Numeral 11. Coordinar y hacer seguimiento al plan estratégico de Tecnologías de información y Comunicación (PETIC) DEL Departamento en lo relacionado a la Secretaria de Salud de Cundinamarca, de conformidad con las políticas y estrategias definidas por la Secretaria de Transformación Digital y las Comunicaciones*. **11.** Por su parte, la Ordenanza departamental que define la estructura administrativa y funcional de la Gobernación de Cundinamarca establece dentro de las funciones de la Secretaría de Transformación Digital, en su *numeral 12, la de "establecer los lineamientos y metodologías para la gestión de proyectos de tecnologías de la información en las entidades del Departamento, y emitir los conceptos de viabilidad en los casos que aplique". **12.*** El presente proceso contractual no requiere concepto de viabilidad por parte de la Secretaría de Transformación Digital, toda vez que su objeto la prestación de los servicios soporte, mantenimiento y proveer la actualización del sistema de información **CITISALUD** del fabricante o productor **SISTEMAS CITISALUD S.A.S.**, para las instituciones de la Red Pública Hospitalaria que actualmente tienen este software licenciado en el departamento de Cundinamarca. En consecuencia, al no tratarse de un proyecto tecnológico del sector central de la Gobernación de Cundinamarca, no resulta aplicable la competencia atribuida a la Secretaría de Transformación Digital para emitir conceptos de viabilidad sobre proyectos de tecnologías de la información de las dependencias que integran la estructura administrativa central del Departamento. **13**. Las Empresas Sociales del Estado (ESE) del departamento de Cundinamarca requieren fortalecer y mantener actualizados sus sistemas de información hospitalarios para garantizar el adecuado funcionamiento de los procesos asistenciales,

administrativos y financieros. Estas herramientas tecnológicas son fundamentales para asegurar la continuidad operativa, la calidad de la información, el cumplimiento de los lineamientos normativos vigentes y el soporte a la gestión institucional. La actualización, mantenimiento y acompañamiento especializado de estos sistemas contribuyen al fortalecimiento de la transformación digital del sector salud, optimizando la prestación de los servicios, mejorando la eficiencia administrativa y financiera, y apoyando la toma de decisiones en las instituciones de salud. Por lo anterior, se hace necesario adelantar las acciones requeridas para garantizar la continuidad, estabilidad y evolución tecnológica de las plataformas utilizadas por las ESE de la red pública hospitalaria del departamento.1**4**. Los Sistemas de Información Hospitalarios (HIS) que actualmente utilizan las Empresas Sociales del Estado del departamento para el manejo de los procesos asistenciales administrativos y financieros, soportan los procesos institucionales mediante el funcionamiento de los módulos (Admisión y Facturación, Consulta Externa, Urgencias, Hospitalización, Liquidación de Quirúrgicos, Laboratorio Clínico, Imagenología, Odontología, Control de Glosas, Autorizaciones y Adscritos, Medicamentos inventarios, Promoción y Prevención, Historia Clínica, Enfermería, Programación de Cirugías, Administración de Salas de Partos, Contabilidad Publico, Cuentas por Pagar Publico, Costos Hospitalarios, Cuentas por Cobrar Publico, Activos Fijos Publico, Presupuesto Público, Nomina). **15**. Teniendo en cuenta que la misión de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, no es el desarrollo y mantenimiento de sistemas de información, ni es propietaria de los códigos fuente de los Sistemas de Información Hospitalarios (HIS) que actualmente utilizan las Empresas Sociales del Estado del departamento, esto le impide realizar el mantenimiento y soporte técnico continuo a dichos software a este nivel, por lo cual y para garantizar la adecuada operación del sistema de información hospitalario en el tiempo que los usuarios lo requieren y reducir el riesgo de errores y fallas en los procesos asistenciales administrativos y financieros que realiza el sistema, se requiere del respaldo de la firma propietaria de los programas fuente, quien es la única que puede realizar dicho soporte y mantenimiento. **16**. Que, las limitaciones financieras, tecnológicas y de infraestructura que enfrentan las Empresas Sociales del Estado (ESE) hacen necesaria la actualización, mantenimiento e implementación de módulos complementarios de los Sistemas de Información Hospitalarios (HIS), con el fin de fortalecer la prestación de los servicios de salud y mejorar la gestión institucional. **17.** Que, la Secretaría de Salud de Cundinamarca evidenció la necesidad de brindar apoyo financiero a las Empresas Sociales del Estado (ESE) para el mantenimiento e implementación de módulos complementarios de los Sistemas de Información Hospitalarios (HIS), con el fin de garantizar la continuidad, calidad, accesibilidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud. **18.** Que, mediante la asignación de recursos para el soporte, mantenimiento y actualización de los Sistemas de Información Hospitalarios (HIS), la Secretaría de Salud de Cundinamarca busca garantizar la continuidad operativa de las Empresas Sociales del Estado (ESE) y la prestación de servicios de salud oportunos, seguros y de calidad, evitando el uso de tecnologías obsoletas y el incumplimiento de la normatividad vigente. **19.** Con el servicio de soporte, mantenimiento y actualización a los Sistemas de Información Hospitalarios (HIS) que actualmente utilizan las Empresas Sociales del Estado del departamento, se logrará integrar en un todo en uno las áreas asistenciales, administrativas y financieros de las instituciones. Es de anotar que actualmente los Sistemas de Información Hospitalarios con que cuentan las ESEs, se encuentran operando en la mayoría de sus módulos, sin embargo carecen de mantenimiento y/o soporte técnico: **Preventivo** (el cual permite la capacidad de mantenimiento de software o fiabilidad y exactitud para evitar problemas en el futuro), **Correctivo** (diagnosticar y corregir errores, posiblemente encontrados por los usuarios), **Perfectivo** (implementar actualizaciones normativas y mejoras que realice el fabricante con respecto a la evolución de su software) y **Adaptivo** (modificar el sistema para hacer frente a cambios en el ambiente del software –Actualizaciones-). **20.** Que, las Empresas Sociales del Estado (ESE) del departamento deben contar con Sistemas de Información Hospitalarios (HIS) actualizados, que garanticen la adecuada gestión de los procesos asistenciales, administrativos y financieros, permitan la correcta facturación y recuperación de cartera, y fortalezcan la toma

de decisiones y la sostenibilidad institucional. **21.** Que, la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Salud de Cundinamarca considera viable y necesario apoyar económicamente a las Empresas Sociales del Estado (ESE) para el mantenimiento y actualización de los Sistemas de Información Hospitalarios (HIS), en cumplimiento de la normatividad vigente y de lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, el cual reconoce como parte de la infraestructura hospitalaria los sistemas de información, las redes de datos y los equipos de comunicaciones e informática indispensables para la adecuada prestación de los servicios de salud. **22.** Los Gerentes de las ESE E.S.E HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE, E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA, E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON, E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA, E.S.E HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA, E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO ANOLAIMA, E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILA MEDINA //E.S.E REGION DE SALUD MEDINA, E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO, E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SUESCA E.S.E HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO, E.S.E POLICLINICO DE JUNIN, E.S.E CENTRO DE SALUD DE NIMAIMA, E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO, E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO SASAIMA, E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE TABIO, E.S.E HOSPITAL SANTA BARBARA DE VERGARA, E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, E.S.E CENTRO DE SALUD DE RICAURTE, E.S.E HOSPITAL DE LA VEGA, E.S.E HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER CAJICA, E.S.E CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES. Mediante comunicaciones oficiales presentaron solicitud de apoyo financiero a la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, manifestando que el hospital atraviesa una difícil situación financiera y de tipo presupuestal, ya que las condiciones de recaudo se han disminuido y los recursos son insuficientes para atender los compromisos necesarios para el buen desempeño y correcto funcionamiento de la ESE. **23.** Razón por la cual y debido al desequilibrio financiero actual de las ESEs las instituciones no cuentan con recursos necesarios para contratar el servicio de soporte, mantenimiento y actualización del sistema de información hospitalario **CITISALUD**, por lo cual se hace necesario que la Gobernación de Cundinamarca, Secretaría de Salud, brinde apoyo financiero por valor de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS ($2.537.471.069) M/CTE,** para el cubrimiento de la necesidad reportada por los representantes legales de la Empresas Sociales del Estado. **24.** Los gerentes de las ESE, mediante oficio manifestaron que en la actualidad sus entidades no cuentan con los suficientes recursos para cubrir el mantenimiento del Sistema de Información Hospitalario (HIS). Para garantizar la prestación de servicios médicos con la debida calidad, se hace necesario contratar el mantenimiento preventivo y correctivo y la actualización del sistema de información **CITISALUD**, por lo anterior se requiere coadyuvar por parte de la secretaria de salud del Departamento para tal fin. **25.** La Secretaría de Salud de Cundinamarca, al advertir el actual estado financiero de la ESE, conforme el informe rendido por los gerentes de las ESE, considera necesario coadyuvar financieramente a las ESE, para el servicio de soporte, mantenimiento y actualización del Sistema de Información Hospitalario (HIS) que actualmente utiliza, ya que las ESE no ha podido cubrirlas por falta de flujo de caja o liquidez financiera; la Secretaría de Salud de Cundinamarca, coadyuvara económicamente a las ESE, para contratar el servicio de soporte, mantenimiento y actualización del sistema de información, que permita a la red hospitalaria pública del departamento cumplir con un sistema de información con los lineamientos normativos vigentes para los procesos asistenciales administrativos y financieros, por un valor igual a **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS ($2.537.471.069) M/CTE,** ya que al no hacerlo las Empresas Sociales del Estado puede afectar negativamente la prestación de los servicios habilitados y el no cumplimiento de Normatividad Nacional. **26.** Que, el apoyo financiero a las Empresas Sociales del Estado (ESE) para el mantenimiento y actualización de

los Sistemas de Información Hospitalarios (HIS) tiene como finalidad garantizar una prestación eficiente y de calidad de los servicios de salud, fortaleciendo el cumplimiento de su misión institucional, mediante la suscripción del respectivo contrato con el proveedor **SISTEMAS CITISALUD SAS 27.** En ese orden de ideas y de manera consecuente c, resulta claro que: **a**) **SISTEMAS CITISALUD SAS**, tiene la calidad de parte proveedor exclusivo y productora de la obra de software**: "CITISALUD"** (conforme consta en el correspondiente Certificado de Registro de Soporte Lógico, expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, del Ministerio del Interior y de Justicia), y se encuentra legitimado para ejercer los derechos tanto morales como de explotación[1] económica de la obra en comento, incluyendo su comercialización y su distribución así como de todos los y productos conexos y complementarios derivados de la misma; por tiempo indefinido y en exclusiva, para todo el ámbito territorial mundial. **b)** Por ende, **SISTEMAS CITISALUD SAS**, es la única empresa autorizada para realizar de manera exclusiva cualquier tipo de soporte y mantenimiento sobre la obra de software en comento. **c)** Así las cosas, por tratarse de un proveedor único y exclusivo, se adjunta el estudio del sector y del mercado con base en la información suministrada por el fabricante. Lo anterior con base en el certificado de Registro de Soporte Lógico (software) y los contratos suscritos por las ESE con **CITISALUD SAS**, el certificado de Registro de Soporte Lógico (software) es expedido por la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, que presta el servicio gratuito de registro de obras literarias y artísticas, entre ellas el soporte lógico o software. La finalidad de este registro es la de otorgar mayor seguridad jurídica a los titulares, en este caso **SISTEMAS CITISALD SAS**, respecto de sus derechos autorales y conexos, podrá dar publicidad a tales derechos y a los actos y contratos que transfieren o cambien su dominio y dar garantía de autenticidad a los titulares de propiedad intelectual y a los actos y documentos a que a ella se refiere (Sistema de Información **CITISALUD**). **d)** Debe tenerse en cuenta además que el objeto del registro de derecho de autor y de los derechos conexos no es constitutivo de ellos sino meramente declarativo, no obligatorio y sirve además como un medio idóneo de prueba. Lo anterior, responde al criterio normativo autoral que establece que desde el mismo momento de la creación nace el derecho y no se requieren de formalidades para la constitución del mismo. **28.** Que, conforme a la naturaleza, el objeto a contratar y la cuantía, el procedimiento aplicable para la escogencia del contratista será el de **Contratación Directa en razón a que no existe pluralidad de oferentes**, de conformidad con lo dispuesto *Ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 4 literal g) en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015*, que reglamentó lo pertinente. **29.** Que, previo a la celebración del presente contrato se dio cumplimiento a las exigencias dispuestas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, respecto de la verificación de los documentos precontractuales, para proveedores exclusivos. **30.** Que, se elaboró el correspondiente estudio previo por parte de la Oficina Asesora de Planeación, para la contratación de los servicios requeridos. **31.** Que, con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política, la Ley 80 de 1.993 artículo 8 y la Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2011, y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone la Ley 80 de 1993, igualmente que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la ley 610 de 2000. **32.** Que, mediante Resolución No. 3909 del 21 de octubre de 2026, se justifica la modalidad de Contratación Directa. **33.** Que, en virtud de lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

[1] Los derechos de explotación de los cuales es titular Sistemas y Asesorías de Colombia S.A.S. – SYAC, comprenden las facultades patrimoniales que otorga la propiedad intelectual, referidos a los siguientes: (i) Derecho de reproducción, (ii) Derecho de distribución y comercialización y (iii) Derecho de comunicación pública.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SS-CD-PS-0897-2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y SISTEMAS CITISALUD SAS, IDENTIFICADO CON NIT: 900366967-2

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: "REALIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE, MANTENIMIENTO Y PROVEER LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CITISALUD DEL FABRICANTE O PRODUCTOR SISTEMAS CITISALUD S.A.S., PARA LAS INSTITUCIONES DE LA RED PÚBLICA HOSPITALARIA QUE ACTUALMENTE TIENEN ESTE SOFTWARE LICENCIADO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA". **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE:** Ejecutar las actividades de soporte, mantenimiento y proveer la actualización del sistema de información CITISALUD de las siguientes instituciones de la red pública hospitalaria del departamento de Cundinamarca: E.S.E HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE, E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA, E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON, E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA, E.S.E HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA, E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO ANOLAIMA, E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILA MEDINA //E.S.E REGION DE SALUD MEDINA, E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO, E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SUESCA E.S.E HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO, E.S.E POLICLINICO DE JUNIN, E.S.E CENTRO DE SALUD DE NIMAIMA, E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO, E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO SASAIMA, E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE TABIO, E.S.E HOSPITAL SANTA BARBARA DE VERGARA, E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, E.S.E CENTRO DE SALUD DE RICAURTE, E.S.E HOSPITAL DE LA VEGA, E.S.E HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER CAJICA, E.S.E CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES, realizar los cambios normativos de ley a nivel nacional que directamente estén relacionados con la información capturada y procesada por los módulos licenciados en el sistema de información **CITISALUD**. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. **2.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. **3**. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo**. 4.**Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. **5**. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. **6**. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. **7**. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. **8**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **10.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. **11.** Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. **12.** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el. **13**. El representante legal de la persona jurídica contratista y/o quien haga sus veces, deberá implementar y ejecutar las políticas antisoborno, antifraude, y el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva (SAGRILAFT). **14.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1) Entregar a las ESE beneficiadas las versiones actualizadas de los módulos asistenciales financieros y administrativos del sistema de

información hospitalario CITISALUD de los módulos que tiene licenciados las ESE, que incluyan nuevas funcionalidades que se liberen por SISTEMAS CITISALUD S.A.S., Como mejoras del aplicativo que se generen durante el tiempo de duración del y cambios normativos a nivel nacional, ocurridos durante la vigencia del contrato. 2) Permitir el acceso a versiones actualizadas de manuales de usuario, diccionario de datos y documentación técnica del producto estándar liberado por el contratista. 3) Prestar el servicio de soporte técnico de manera remota y a distancia a través de un servicio de mesa de ayuda y de acuerdo con los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) donde incluya como mínimo: tiempo de respuesta, disponibilidad horaria, herramientas y documentación disponible, personal asignado, durante el tiempo de duración del contrato. **4)** Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo frente a excepciones funcionales del sistema de información **CITISALUD**. **5)** Enviar las actualizaciones a las ESE a través de internet por el centro de soporte en línea de **SISTEMAS CITISALUD S.A.S.**, por el tiempo de duración del contrato. La descarga, instalación y puesta en producción será responsabilidad de cada una de las ESE. **6)** Realizar el acompañamiento presencial en las sedes de las ESE beneficiarias del contrato, por parte de un consultor de SISTEMAS CITISALUD S.A.S., hasta por un total de treinta (36) semanas, distribuidas entre las instituciones tendientes a atender solicitudes de soporte técnico y funcional, parametrización, capacitación, estabilización de la operación, resolución de incidentes, optimización de procesos y demás actividades relacionadas con el Sistema de Información **7)** Asistencia a las sesiones de seguimiento grupal sobre el avance de ejecución durante la vigencia del contrato.

PRODUCTOS A ENTREGAR: 1) Entrega a las ESE beneficiadas del documento que contenga la licencia de uso de la versión actualizada del sistema de información CITISALUD. 2)Informes de ejecución por cada una de las ESAS beneficiadas. 3)Los demás documentos que se soliciten como aporte al seguimiento y auditoria de la ejecución y terminación del contrato. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO Y LAS ESE: 1)** La Secretaria de Salud pagará el precio dentro del plazo y formas previstas, según lo estipulado en el contrato. **2)** Las ESE deberán suministrar los equipos de cómputo (Servidores y Estaciones de trabajo), software de red, sistema operacional y motor de base de datos necesarios y aptos en los que operará el sistema contratado y velar por su buen funcionamiento; en general la infraestructura tecnológica necesaria para cumplir con el objeto del presente contrato. Además, garantizar que los puntos del cableado de datos estén correctamente instalados y certificados cumpliendo con los requerimientos mínimos de plataforma establecidos en la descripción técnica del software. **3)** Las ESE deberán disponer de forma permanente una persona calificada para la administración del SISTEMA DE INFORMACION, a partir de la fecha de inicio del presente contrato, con los conocimientos en sistemas y en el Motor de Base de Datos, Sistema Operacional, Hardware y Redes sobre la que está instalado y funcionando la APLICACIÓN, encargada de coordinar el soporte de la misma, tal como quedará estipulado en el Acta de Inicio de Proyecto que hace parte integral de este contrato. EL CONTRATANTE deberá estudiar y proceder proactivamente ante las recomendaciones hechas por EL CONTRATISTA sobre el personal designado para la operación del SISTEMA DE INFORMACION, plataforma e infraestructura, so pena de que EL CONTRATISTA no pueda garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento del SISTEMA DE INFORMACION. **4)**Las ESE deberán documentar previa y exhaustivamente las situaciones generadoras de SOPORTE, así como aislar el problema verificando infraestructura y plataforma. **5)**Las ESE deberán facilitar oportunamente toda la información, personal y equipos para realizar procesos de captura de datos, digitación, revisión de la información y en sí todo lo que tiene que ver con la puesta en funcionamiento del sistema. Para lo cual no podrán utilizar personal DEL CONTRATISTA, a menos que sea autorizado por éste. **6)**Las ESE deberán realizar BACKUPS o copias de respaldo de la información. **7)**Las ESE deberán tener instalada y en producción la versión más reciente de la aplicación liberada por el CONTRATISTA, la cual no debe ser superior a tres meses. **8)**Las ESE no deberán afectar y/o manipular directamente las bases de datos de los módulos del sistema de información; si se evidencia alguna afectación y/o manipulación, EL CONTRATISTA no garantiza la calidad de los datos, informes,

estadísticas, entre otros, que genere el sistema. El CONTRATISTA continuará con el servicio de soporte, una vez el CONTRATANTE haya realizado los respectivos ajustes y certifique la calidad e integridad de los datos. **9)**Las ESE deberán verificar la información que emite el sistema y avisar oportunamente en forma escrita de cualquier inconveniente que se llegare a presentar, a través del centro de soporte en línea. **10)**Las ESE son responsables de la información digitada, registrada o importada, la parametrización de los módulos que realizan los usuarios de acuerdo a la operación y necesidades de las entidades. Los errores en la digitación, definición de fórmulas para la liquidación de conceptos o novedades, parametrización de cuentas contables, digitación de tablas básicas, entre otros, y puesta en producción y funcionamiento de los módulos serán responsabilidad exclusiva de las ESE. **11)** Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del contrato. **12)**Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual. **13)**Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA- CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. 1)** Entregar las versiones actualizadas de módulos asistenciales, financieros y administrativos con nuevas funcionalidades, cambios normativos de nivel Nacional emitidos durante la vigencia del contrato; estas actualizaciones serán enviadas a través de publicaciones web que se ubicarán en el centro de soporte en línea de la página web de la empresa SISTEMAS CITISALUD S.A.S., la descarga de la actualización y la instalación y puesta en producción será responsabilidad de la ESE. 2) Permitir el acceso a las versiones actualizadas de manuales de usuario, diccionario de datos y documentación técnica. Los manuales de usuario de los módulos contratados y podrán ser descargados por las ESE de la página web de soporte de SISTEMAS CITISALUD S.A.S., estos manuales se refieren a los instructivos que SISTEMAS CITISALUD S.A.S. elabora para la versión estándar del sistema, es decir que no incluyen las adaptaciones individuales por las ESE**. 3)** Realizar el servicio de soporte telefónico y remoto y a distancia vía internet calificado el cual consiste en la solución de inquietudes con respecto al manejo del programa o problemas que se puedan generar por el manejo de la aplicación, durante el término de duración del contrato. Las solicitudes de soporte se tramitarán única y exclusivamente a través del portal de soporte que proporcione SISTEMAS CITISALUD S.A.S. o a través de call center. La ejecución de las instrucciones determinadas para solucionar las dudas o inconvenientes será responsabilidad de la ESE.

SOPORTE: Si las ESE requieren soporte, éste deberá solicitarse a través del centro de soporte en línea que ofrece **SISTEMAS CITISALUD S.A.S.** Se iniciará el diagnóstico a cualquier **SOLICITUD DE SOPORTE** en un tiempo no mayor a ocho (8) horas hábiles en forma telefónica o vía internet y si el soporte implica algún desarrollo (siempre y cuando no sea DESARROLLO especial del CONTRATANTE) éste se entregará en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, salvo que el desarrollo requiera mayor tiempo, para lo cual CONTRATISTA deberá informar el tiempo estimado para generar el ajuste correspondiente. En caso de requerirse soporte presencial no tendrá un costo adicional. **ACTUALIZACIONES:** Se Incluyen todas las actualizaciones de ley a nivel nacional que directamente estén relacionadas con la información capturada y procesada por los módulos licenciados en el sistema de información **CITISALUD,** mejoras del programa que se presenten y soporte vía telefónica o vía internet a través del centro de soporte en línea por el tiempo de duración del contrato. Las actualizaciones serán enviadas a las ESE a través de internet en la página web de **SISTEMAS CITISALUD S.A.S.,** y es responsabilidad de las ESE, la instalación y puesta en producción de las mismas con el soporte telefónico y remoto y a distancia vía internet por parte del personal calificado de la empresa **CITISALUD S.A.S.** Estas actualizaciones no incluyen cambios específicos solicitados por las ESE, ni módulos adicionales no estipulados expresamente en este contrato. Si una vez finalizado el contrato no se han entregado todas las actualizaciones por cambios normativos a nivel nacional emitida por las diferentes entidades se acordará entre las partes las fechas de entrega a las ESAS beneficiadas. Realizar el acompañamiento presencial por parte de un consultor de **SISTEMAS CITISALUD S.A.S.** hasta por un total de treinta (36) semanas, distribuidas entre las Empresas Sociales del Estado de la Red Pública Hospitalaria del departamento de Cundinamarca beneficiarias del presente contrato, de acuerdo con las

necesidades operativas, funcionales y técnicas que se presenten durante la ejecución contractual. El acompañamiento presencial estará orientado a atender actividades relacionadas con la implementación, parametrización, migración de información, capacitación, soporte funcional y técnico, estabilización de la operación, optimización de procesos, actualización del sistema y demás requerimientos asociados al adecuado funcionamiento del Sistema de Información Hospitalario, conforme a las necesidades de cada E.S.E. La distribución de las treinta (30) semanas de acompañamiento será definida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca, en coordinación con las Empresas Sociales del Estado beneficiarias y el contratista, mediante un cronograma de trabajo que podrá modificarse durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las prioridades institucionales y los requerimientos que se presenten. Cada E.S.E. deberá solicitar el acompañamiento presencial con una antelación mínima de dos (2) semanas, salvo situaciones que por su naturaleza requieran atención prioritaria y sean previamente concertadas entre las partes. El contratista confirmará las fechas programadas para la prestación del servicio. Las semanas de acompañamiento se contabilizarán en días hábiles, de lunes a viernes, en jornada laboral comprendida entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m. Una vez agotadas las treinta (36) semanas previstas en el contrato, cualquier requerimiento adicional de acompañamiento presencial podrá ser atendido previo acuerdo entre las partes y conforme a las condiciones técnicas, administrativas y económicas que se definan para tal efecto. La Licencia de Uso, así como los futuros desarrollos y/o mejoras realizadas por el **SISTEMAS CITISALUD S.A.S.** sobre el software, no implican o conllevan de manera alguna una transmisión, transferencia, cesión o enajenación de los derechos patrimoniales, intelectuales o morales de **SISTEMAS CITISALUD S.A.S**. como productor y comercializador, ni los derechos de ninguno de los autores de la APLICACIÓN a las ESE. La propiedad patrimonial, intelectual y moral, pertenece y continuará perteneciendo a los autores y al productor de la obra. **PROPIEDAD INTELECTUAL: SISTEMAS CITISALUD S.A.S.** es en exclusiva el titular de todos los derechos de explotación correspondientes al software objeto de la presente Licencia para todo el mundo y por tiempo indefinido. Las ESE no adquieren a través del presente contrato ningún derecho de propiedad sobre el mencionado software. Las ESE solo podrá usar el software para fines propios, quedando prohibido: a. Compartir con terceros el tiempo de uso de la licencia, así como hacerla accesible a los mismos salvo para aquellos casos que la licencia sea usada para la realización de transacciones gestionadas para el uso natural del aplicativo en la entidad contratante y sus agencias directas, siempre que no se afecten los derechos morales y económicos de su desarrollador propietario. b. Realizar versiones sucesivas del programa ni programas derivados del mismo, que atenten contra la integridad del aplicativo objeto del presente contrato, en detrimento de los derechos morales y económicos de su desarrollo. c. Ingeniería inversa, reprogramación o modificación de cualquier naturaleza. d. Transferir, traspasar, arrendar, o vender el programa de computador, así como cualquier otro acto de disposición, temporal o permanente, gratuita u onerosamente, siendo las ESE el único responsable de las consecuencias que de tales acciones se deriven. e. Reproducir el código, ni traducir su forma. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato se establece por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS ($2.537.471.069) M/CTE IVA INCLUIDO,** valor que, incluye todos los gastos directos e indirectos, así como los impuestos, las tasas contribuciones que son motivo de la suscripción, legalización y/o ejecución del contrato que, se llegaran a causar. El estudio de precios del mercado del presente se hizo mediante el esquema metodológico de solicitud de cotizaciones a la empresa **SISTEMAS CITISALUD S.A.S**., la cual es la única titular y propietaria exclusiva del sistema de información **CITISALUD,** por lo cual ninguna otra compañía podría ofrecer algún módulo del Sistema de Información, actualizaciones, capacitaciones, implantaciones o actualizaciones, mantenimiento y soporte, del sistema de información **CITISALUD** de las siguientes ESE:

No.	HOSPITAL	MUNICIPIO	Valor Contrato 2026 IVA INCLUIDO

1	E.S.E. REGION DE SALUD MEDINA	MEDINA	104.795.341
2	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE	LA PALMA	104.795.341
3	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	SAN JUAN DE RIO SECO	104.795.341
4	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	FOMEQUE	104.795.341
5	E.S.E. HOSPITAL HILARIO LUGO	SASAIMA	104.795.341
6	E.S.E. HOSPITAL SALAZAR	VILLETA	104.795.341
7	E.S.E. HOSPITAL EL SALVADOR	UBATE	104.795.341
8	E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR	SOPO	104.795.341
9	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	TABIO	104.795.341
10	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO	ANOLAIMA	104.795.341
11	E.S.E. HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO	PUERTO SALGAR	104.795.341
12	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	EL COLEGIO	104.795.341
13	E.S.E. HOSPITAL SANTA BARBARA	VERGARA	104.795.341
14	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO	VIOTA	104.795.341
15	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	NEMOCON	104.795.341
16	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO	GUATAVITA	104.795.341
17	E.S.E. HOSPITAL DE LA VEGA	LA VEGA	104.795.341
18	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	SUESCA	71.777.632
19	E.S.E. POLICLINICO DE JUNIN	JUNIN	71.777.632
20	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	71.777.632
21	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE	NIMAIMA	71.777.632
22	E.S.E. CENTRO DE SALUD RICAURTE	RICAURTE	71.777.632
23	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES	SAN FRANCISCO	71.777.632
24	E.S.E. HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER	CAJICA	71.777.632
		SUBTOTAL	2.283.964.221
	36 semanas de acompañamiento presencial		253.506.848
		TOTAL	**2.537.471.069**

CLÁUSULA SEXTA-APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato se imputarán con cargo al presupuesto vigencia fiscal 2026, **Concepto Precontractual** No. No. 0000004628 con fecha 14 de julio de 2026, por el valor de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS ($2.537.471.069) M/CTE,** el cual está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7100081585 del 23 de julio de 2026, Rubro: 1197/B-4703/202008/608/6/81/AC / SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD / Devoluciones convenios Hospitales exceden / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción Proyecto: 2024/004250122/1906031/S MEJORAMIENTO DE LA INFORMACIÓN COMO HERR;; por el valor de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS ($2.537.471.069) M/CTE.**; **CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El Departamento de Cundinamarca – Secretaria de Salud pagara el valor del contrato de la siguiente forma: **PRIMER PAGO: Por MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO ($1.776.229.748) M/CTE.** Del valor inicial del contrato, a la entrega de la licencia de uso y la actualización de la última versión WEB liberada por el proveedor de todos los módulos y certificadas por los administradores del sistema de información de las Empresas Sociales del Estado beneficiadas. **SEGUNDO PAGO: Por QUINIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL**

DOSCIENTOS TRECE ($507.494.213) M/CTE. del valor del contrato a los 30 días corrientes del pago de la primera factura del contrato, con las evidencias del desarrollo de las actividades de soporte, mantenimiento y actualización del sistema de información hospitalario certificadas por la supervisión del contrato. **TERCER PAGO: Por DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO ($253.747.108) M/CTE.** del valor del contrato los cuales se cancelará previa certificación de cumplimiento firmada por los gerentes de las Empresas Sociales del Estado beneficiadas y acta de recibo a satisfacción expedida por la supervisión del contrato y previa acta de liquidación de este. Los pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato dando viabilidad al pago, presentación del informe completo de actividades contratadas por parte del contratista al supervisor, la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – Pensión – Riesgos Laborales. Todos los pagos se realizarán una vez se cuente con el respectivo PAC. Parágrafo 1.- El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. Parágrafo 2: En todo caso los pagos se sujetarán al Plan Anual Mensualizado de Caja –PAC, el sistema de pago utilizado por el Departamento y será consignado a una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que el CONTRATISTA registre en el formato titulado “INFORMACIÓN DE PROVEEDORES”, el cual debe ser diligenciado y entregado a la entidad. Parágrafo 3: De conformidad con lo establecido en el Decreto Departamental 161 de 2024, el último pago se encuentra sujeto a la liquidación del contrato estatal **CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA NOVENA-LUGAR DE EJECUCIÓN**: El contrato se ejecutará en las siguientes Empresas Sociales del Estado: E.S.E HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE, E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA, E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE NEMOCON, E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA, E.S.E HOSPITAL DIOGENES TRONCOSO DE PUERTO SALGAR E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE LA PALMA, E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO ANOLAIMA, E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILA MEDINA //E.S.E REGION DE SALUD MEDINA, E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE EL COLEGIO, E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SUESCA E.S.E HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO, E.S.E POLICLINICO DE JUNIN, E.S.E CENTRO DE SALUD DE NIMAIMA, E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO, E.S.E HOSPITAL HILARIO LUGO SASAIMA, E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE TABIO, E.S.E HOSPITAL SANTA BARBARA DE VERGARA, E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, E.S.E CENTRO DE SALUD DE RICAURTE, E.S.E HOSPITAL DE LA VEGA, E.S.E HOSPITAL PROFESOR JORGE CAVELIER CAJICA, E.S.E CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍA**: Los contratos de prestación de servicio que, se celebran mediante la modalidad de selección de contratación directa, por expresa disposición legal, contenida en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. La norma citada fue reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, que en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., dispuso la no obligatoriedad de las garantías en la contratación directa, por lo cual la decisión de solicitar garantías es discrecional de las entidades. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, atendiendo a la naturaleza del del contrato, teniendo en cuenta que se realizó la matriz del riesgo, donde se identificaron riesgos con probabilidad de incumplimiento mínima en el proceso de contratación y su mitigación, el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de salud. Para efectos de las garantías que amparen los riesgos del contrato de prestación de servicios se prevé que se deberá constituirse a favor de la Gobernación de Cundinamarca-Secretaría de Salud, una garantía única a favor de Entidades Estatales expedida por una compañía de seguros, o entidad bancaria legalmente

constituida y autorizada para funcionar en Colombia, de acuerdo a las buenas prácticas de la contratación pública. Para determinar la suficiencia del amparo, se acudió a establecerlo mediante los parámetros fijados por la Sección 3, Garantías Subsección 1, Generalidades, Artículo 2.2.1.2.3.1.1. *"Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación"* del Decreto 1082 de 2015. La Secretaría de Salud luego de revisar las diferentes posibilidades de constitución de la garantía y la conformación del mercado, ha encontrado que la mejor alternativa es la adquisición de una póliza de seguros. Para la ejecución del presente contrato se exige la siguiente garantía por ser acorde con la naturaleza, objeto y alcance de las actividades a desarrollar. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Decreto 161 de 2024, El contratista deberá constituir las garantías requeridas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente Contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del CONTRATANTE, Gobernación de Cundinamarca-Secretaría de Salud, identificada con NIT: 899.999.114 – 0, una póliza de una Compañía de seguros legalmente constituida en el país, y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: a) **De cumplimiento del contrato:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato vigente, por el termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de la expedición de la póliza. b) **Calidad del Servicio**: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente a la terminación del contrato. c) **Pago de salarios y prestaciones sociales**: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato vigente, por el termino de duración del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de la expedición de la póliza. Se deberá constituir las garantías establecidas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que, **SISTEMAS CITISALUD SAS** no se presente a la liquidación bilateral previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la (Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca) tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente justificado y dentro de los dos (2) meses siguientes del vencimiento del término inicial. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SANCIONES PECUNARIAS**: 1. MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, **EL DEPARTAMENTO-SECRETARIA DE SALUD** podrá imponerle, previo el procedimiento que corresponda, multas sucesivas y diarias por el cero coma uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2' de esta cláusula, o de la declaratoria de caducidad del contrato. **2. CLÁUSULA PENAL PECUNARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el DEPARTAMENTO hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no

exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA PENA: EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE SALUD** podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, o exigirlas al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD:** De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, se declarará la caducidad del contrato previo el procedimiento correspondiente, cuando se verifique la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL:** Se entienden incorporadas a este contrato las disposiciones contenidas en la normatividad vigente especialmente los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución del presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA · SECRETARIA DE SALUD** y **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes si los hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Estudio de conveniencia, oportunidad y necesidad. **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal. **c)** La propuesta presentada por el contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma. **d)** Las garantías **e)** Acta de inicio **f)** Las comunicaciones y demás documentos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes en desarrollo del contrato. Parágrafo: El contratista con la firma del presente documento manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA** – PREVENCIÓN DE POSIBLES RIESGOS RELACIONADOS CON LA/FT/FP: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que los recursos, propios y provenientes de este contrato o aquellos que componen su patrimonio, no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita ni de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP). Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todas sus contrapartes (socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y demás grupos de interés) y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA -SUPERVISIÓN:** EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE SALUD controlará, supervisará y velará el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través de la Oficina Asesora de Planeación, quien ejercerá la función de supervisión del presente contrato con el fin de verificar el cumplimiento del mismo, de los servicios y la calidad, dentro del marco de las funciones y responsabilidades señaladas en el Decreto 161 de 2024 "*Manual de gestión contractual, sistema de compra pública, supervisión, control y procedimiento sancionatorio del Departamento de Cundinamarca*". **CLÁUSULA VIGESIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstos en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso Inmediato por escrito a LA SECRETARIA y solicitar la terminación del contrato, en el evento de que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - VEEDURÍAS Y CONTROL CIUDADANO:** El presente Contrato está sujeto a las Veedurías y

control ciudadano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PUBLICACION:** El presente Contrato será publicado en el SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 DE 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DE INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD:** El contratista mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, se podrá someter a la solución de controversias directas, las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución en la Ley, tales como, el arreglo directo, la conciliación, amigable composición o transacción de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMAQUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). Para su ejecución requiere, de la expedición del Registro presupuesta/ y de la aprobación por parte del Departamento de las garantías y de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO:** Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D. C.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II	**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	**SISTEMAS CITISALUD SAS**
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA (E)	**SANDRA YDALID PRADA MARTINEZ**
LILIANA SOFIA CEPEDA AMARIS	**REPRESENTANTE LEGAL**

Proyectó: Juliana Valentina Gil Bernal / Abogada Contratista DAF
Revisó: Luis Ernesto Chaparro Vargas/ Abogado Contratista DAF
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros/ Director Administrativo y Financiero
Revisó: Sandra Milena Duarte Roa / Jefe Oficina Asesora Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321 – Teléfono: **749 1692 Ext.1710**
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co